

**EXPEDIENTE:**

R.R.A.I./1064/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD (ANTES SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE).

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ABRIL TRECE DEL DOS MIL VEINTITRES. - - - - -**

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./1064/2022/SICOM interpuesto por la parte Recurrente [REDACTED], por falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD (ANTES SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE).

", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 201472722000114, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- "1. Desglose por municipio, la ubicación y el nombre de los rellenos sanitarios que existen en el estado de Oaxaca*
- 2. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que cumplen con la NOM-083-SEMARNAT*

3. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que han sido clausurados y se encuentran en proceso de remediación y saneamiento, así como el nombre de la empresa responsable y/o responsables
4. Indique la ubicación (coordenadas) del nuevo sitio que se utilizará como propuesta de relleno sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos, tras el cierre definitivo del relleno sanitario localizado en Villa de Zaachila, así como el desglose del monto utilizado para su próxima apertura
5. Se solicitan en digital las autorizaciones, municipales, estatales y/o federales que se tienen para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila
6. Desglose el nombre de los municipios que depositaban sus residuos en el relleno sanitario de Villa de Zaachila
7. Desglose y justifique el lugar dónde están depositando sus residuos sólidos en este momento, los municipios que lo hacían en el relleno sanitario de Villa de Zaachila
7. Se solicita copia en digital de la propuesta para la remediación y saneamiento de lo que fue el relleno sanitario ubicado en Villa de Zaachila, así como el monto que se utilizará
8. Se solicita copia en digital de la manifestación de impacto ambiental para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila".

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

No hubo respuesta del sujeto obligado..." (Sic)

## **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición lo siguiente:

"...envió el recurso de revisión contra el sujeto obligado la secretaria del medio ambiente, Energías Y Desarrollo Sustentable por la falta de respuesta, dentro de los plazos establecidos por la ley..."

## **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción VI, 139 fracción II, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso de revisión R.R.A.I./1064/2022/SICOM se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y se puso a disposición de las partes otorgándosele al Sujeto Obligado un plazo de cinco hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, a efecto de que se pronunciara sobre la respuesta a la solicitud de información, plazo que transcurrió del día veintiuno de febrero al día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Con fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado por medio del oficio MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/006/2023 suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, presentó escrito de alegatos.

#### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Que mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./1064/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

#### **CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. - LEGITIMACIÓN.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día once de noviembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

**SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

#### **CUARTO. ESTUDIO DEL CASO.**

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo

solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que no justifica el cambio de modalidad de entrega solicitada, alega que tiene los medios para poder cumplimentar el requerimiento de información además que no motiva y fundamenta adecuadamente su respuesta.

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, informa que debido al volumen de la información solicitada se encuentra imposibilitado materialmente para atender el requerimiento, por lo que pone a disposición del solicitante para su consulta directa en las oficinas del sujeto obligado, aunado a lo anterior, en vía de alegatos argumenta que la respuesta y atención fue adecuada, siendo que en ningún momento se impidió el ejercicio de algún derecho al solicitante así como también que no existe obligación de procesar la información solicitada.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,** a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

#### “Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad,** entidad y organismo **de los Poderes Ejecutivo,** Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos,



así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

**“Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

**“Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones



aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el

ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

*“1. Desglose por municipio, la ubicación y el nombre de los rellenos sanitarios que existen en el estado de Oaxaca*

*2. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que cumplen con la NOM-083-SEMARNAT*

*3. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que han sido clausurados y se encuentran en proceso de remediación y saneamiento, así como el nombre de la empresa responsable y/o responsables*

*4. Indique la ubicación (coordenadas) del nuevo sitio que se utilizará como propuesta de relleno sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos, tras el cierre definitivo del relleno sanitario localizado en Villa de Zaachila, así como el desglose del monto utilizado para su próxima apertura*

*5. Se solicitan en digital las autorizaciones, municipales, estatales y/o federales que se tienen para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila*

*6. Desglose el nombre de los municipios que depositaban sus residuos en el relleno sanitario de Villa de Zaachila*

*7. Desglose y justifique el lugar dónde están depositando sus residuos sólidos en este momento, los municipios que lo hacían en el relleno sanitario de Villa de Zaachila*

*7. Se solicita copia en digital de la propuesta para la remediación y saneamiento de lo que fue el relleno sanitario ubicado en Villa de Zaachila, así como el monto que se utilizará*

*8. Se solicita copia en digital de la manifestación de impacto ambiental para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila”.*

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Órganos Autónomos son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

**“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

**“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos** federal, **de las Entidades Federativas** y municipal.”

El énfasis es nuestro.

Como se observa, las secretarías Estatales, son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

---

**Primero** **Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible;**

---

---

**Segundo** Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

---

**Tercero** Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos; y

---

**Cuarto** Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que realizan actos de autoridad;

---

Es decir, la información que le solicita el recurrente al sujeto obligado no solo tiene el carácter de información pública (documentos que suscriben servidores públicos en ejercicio de las facultades de las que están investidos, es decir actos de autoridad) sino además es responsabilidad del sujeto obligado facilitar su acceso al público de estos datos, toda vez que es información de interés público el conocer la misma (son actos de autoridad que debe archivar y sistematizar el sujeto obligado), aunque no existe una obligación específica de publicarlos, para la ley es una obligación de los sujetos obligados el sistematizar estos documentos, es decir, ordenarlos y archivarlos y en el caso que sean solicitados poder exhibirlos o remitirlos según sea el caso.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción VI y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los Órganos Autónomos, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:

**“Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

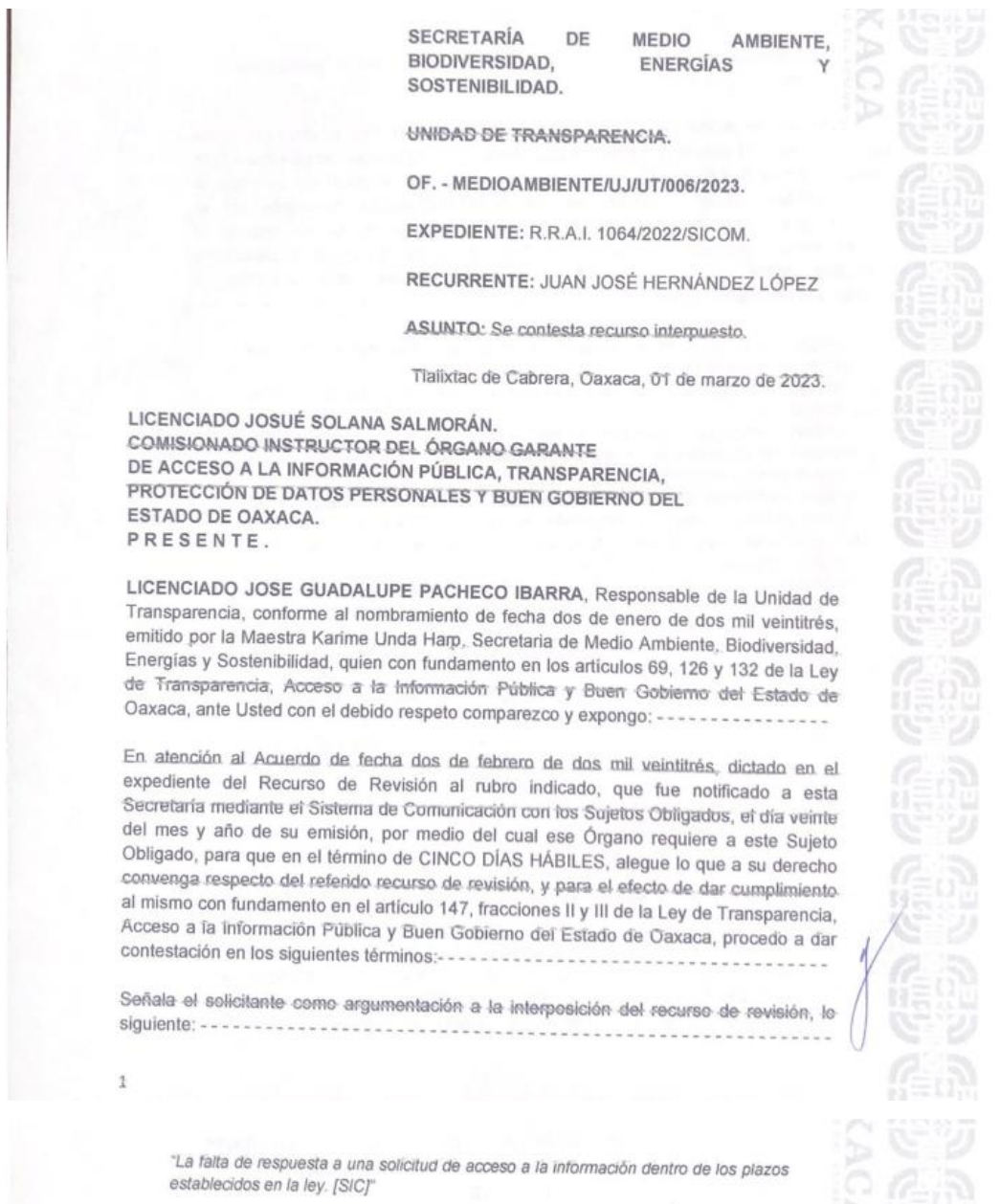
I. El poder ejecutivo del Estado.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones

aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final." [sic]

Ante ello el sujeto obligado, formulo escrito de alegatos, mismos que se transcriben de la manera siguiente:







Por lo anterior el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia emitió la Resolución número 045, por medio del cual le comunicó al solicitante la respuesta otorgada de manera conjunta por la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría consistente en: -----

*"Referente a las preguntas identificadas con los numerales 1 y 2, se anexa en formato PDF la información existente al año 2022.*

*Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 3, se manifiesta que esta Secretaría es normativa y no tiene la facultad de clausurar rellenos sanitarios, y considerando lo previsto en el Artículo 21 fracción VII de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca corresponde a dicho Sujeto Obligado instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; razón por la cual se sugiere al solicitante redirigir su consulta a la referida Procuraduría de manera física en las oficinas ubicadas en Primera Privada de Puerto Manzanillo número 107 Colonia Eliseo Jiménez Ruíz, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al correo electrónico oficialia.propaeo@oaxaca.gob.mx o al número telefónico 9517251399.*

*En respuesta a las preguntas número 4, 5, 7, 7 y 8, hago de su conocimiento que el Gobierno del Estado de Oaxaca con la finalidad de encontrar una solución integral e incluyente a la problemática de la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el área metropolitana, se encuentra gestionando el proyecto de "Centro Integral de Revatorización de Residuos Sólidos", por lo cual este Sujeto Obligado en fecha 16 de enero de 2023 emitió la convocatoria para que las*

*autoridades municipales y agrarias (comunidad que se encuentre ubicada en un radio de 70 kilómetros a la redonda del Municipio de Oaxaca de Juárez) participen y conozcan el proyecto, misma que podrá ser consultada en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/medicambiente/convocatoria-residuos-solidos/>, razones por las cuales considerando que el proyecto se encuentra en gestión no se tienen al momento la información que permita brindar respuesta a sus cuestionamientos.*

*Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 6, se anexa una tabla que contiene los Municipios que en su momento depositaron residuos en el relleno sanitario:*

No.	MUNICIPIO
1	ÁNIMAS TRUJANO
2	CIENEGA ZIMATLÁN
3	MIAMIATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
4	SAN AGUSTÍN DE LAS BINTAS
5	SAN AGUSTÍN ETLA
6	SAN AGUSTÍN YATARENI
7	SAN ANDRÉS HUAYAPAN
8	SAN ANTONIO DE LA CAL
9	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
10	SAN JACINTO AMILPAS
11	SAN PABLO ETLA
12	SAN SEBASTIÁN TULITLÁN
13	SAN SEBASTIÁN TUTLA
14	SANTA CRUZ AMILPAS
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	SANTA LUCÍA DEL CAMINO
17	SANTA MARÍA ATZOMPAN
18	VILLA SOLA DE VEGA
19	TILALIXTAC DE CABRERA
20	VILLA DE ETLA

No.	MUNICIPIO
21	OAXACA DE JUÁREZ
22	SAN BARTOLO COVOTEPPEC
23	SANTA MARÍA COVOTEPPEC
24	SAN MARÍN TLACATEPEC
25	VILLA DE ZAACHILA

De la anterior transcripción se advierte que esta Unidad de Transparencia, emitió la Resolución número 045 en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo, este Sujeto Obligado, no se encontró en posibilidad de comunicar vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114, dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo cual realizó la



notificación correspondiente al correo electrónico igavim.oc@gmail.com el día 01 de marzo de 2023. -----

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que esta Unidad de Transparencia acredita haber brindado respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114, se desvirtúan las manifestaciones realizadas por el recurrente, consistentes en la falta de respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114. -----

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000122, formulada por el hoy recurrente Juan José Hernández López, en la cual requiere la misma información que en la Solicitud de Información 201472722000114. -----

Por lo cual, esta Unidad de Transparencia en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, dio respuesta a dicha Solicitud de Información Pública mediante la Resolución número 024, sin embargo, no fue posible notificarla vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ocasionando que el solicitante interpusiera el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0140/2023/SICOM. -----

Cabe mencionar que al interponer el recurso de revisión el recurrente señaló el correo electrónico igavim.oc@gmail.com, como medio para recibir notificaciones, por lo que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se efectuó la notificación de la Resolución número 024. -----

Es por ello que le solicito que una vez cerrado el periodo de instrucción, en observancia a lo previsto por los artículos 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 152, fracción I y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicte el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al actualizarse las causales previstas para tal efecto. -----

Para acreditar lo anterior, presento las siguientes: -----

**PRUEBAS**

a).- Copia certificada de la Resolución número 045, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, así como de la notificación por correo electrónico efectuada al hoy recurrente. -----

5



b).- Copia certificada de la Resolución número 024 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, de la notificación por estrados y de la notificación de por correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; así como del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0140/2023/SICOM de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés. -----

c).- La Presuncional legal y humana, y las que me favorezcan y estén permitidas por la Ley. -----

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado Instructor, le solicito: -----

**PRIMERO.** - Con el presente se me tenga dando cumplimiento al Acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés. -----

**SEGUNDO.** - Tenerme realizando las manifestaciones antes señaladas. -----

**TERCERO.** - Tener por ofrecidas las pruebas presentadas. -----

**CUARTO.** - Con las formalidades de ley, declare el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso. -----

Anexando como prueba denominada "a" lo siguiente.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,  
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN NÚM. 045.**

TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5,  
A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. --

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado,  
emite la presente Resolución, basándose para ello en los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El día catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de la  
entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable ahora  
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través  
del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de  
Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio  
472722000114, misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y  
a la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**UNIDAD JURÍDICA**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,  
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

\*1. Desglose por municipio, la ubicación y el nombre de los rellenos sanitarios que  
existen en el estado de Oaxaca

2. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que cumplen con la NOM-  
083-SEMARNAT.

3. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que han sido clausurados  
y se encuentran en proceso de remediación y saneamiento, así como el nombre de la  
empresa responsable y/o responsables

4. Indique la ubicación (coordenadas) del nuevo sitio que se utilizará como propuesta  
de relleno sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos, tras el cierre  
definitivo del relleno sanitario localizado en Villa de Zaachila, así como el desglose del  
monto utilizado para su próxima apertura

5. Se solicitan en digital las autorizaciones, municipales, estatales y/o federales que se  
tienen para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno  
sanitario de Zaachila

6. Desglose el nombre de los municipios que depositaban sus residuos en el relleno  
sanitario de Villa de Zaachila

7. Desglose y justifique el lugar dónde están depositando sus residuos sólidos en este  
momento, los municipios que lo hacían en el relleno sanitario de Villa de Zaachila

7. Se solicita copia en digital de la propuesta para la remediación y saneamiento de lo  
que fue el relleno sanitario ubicado en Villa de Zaachila, así como el monto que se  
utilizará

8. Se solicita copia en digital de la manifestación de impacto ambiental para la apertura  
del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila"  
[SIC].

2.- Memorándum número MEDIO AMBIENTE/UJ/0026/2023 por medio del cual la Unidad  
de Transparencia, remitió a la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de



esta Secretaría, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante.

3.- Memorandum número MEDIO AMBIENTE/DCCDS/FEC/036/2023 emitido por el Director de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114, y

### CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6, fracción XVII, señala que, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

III.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:-----

*"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los*



*documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".*

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante lo siguiente.



Referente a las preguntas identificadas con los numerales 1 y 2, se anexa en formato PDF la información existente al año 2022.

Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 3, se manifiesta que esta Secretaría es normativa y no tiene la facultad de clausurar rellenos sanitarios, y considerando lo previsto en el artículo 21, fracción VII de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, corresponde a dicho Sujeto Obligado instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; razón por la cual, se sugiere al solicitante redirigir su consulta a la referida Procuraduría de manera física en las oficinas ubicadas en Primera Privada de Puerto Manzanillo número 107, Colonia Eliseo Jiménez Ruíz, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al correo electrónico oficial [propaeo@oaxaca.gob.mx](mailto:propaeo@oaxaca.gob.mx) o al número telefónico 9517251399.

En respuesta a las preguntas número 4, 5, 7, 7 y 8, hago de su conocimiento que el Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de encontrar una solución integral e incluyente a la problemática de la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el área metropolitana, se encuentra gestionando el proyecto de "Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos", por lo cual este Sujeto Obligado en fecha 16 de enero de 2023, emitió la Convocatoria para que las autoridades municipales y agrarias (comunidad que se encuentre ubicada en un radio de 70 kilómetros a la redonda del Municipio de Oaxaca de Juárez), participen y conozcan el proyecto, misma que podrá ser consultada en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/convocatoria-residuos-solidos/>, razones por las cuales considerando que el Proyecto se encuentra en gestión, no se tienen al momento la información que permita brindar respuesta a sus cuestionamientos.





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 6, se anexa una tabla que contiene los Municipios que en su momento depositaron residuos en el relleno sanitario:

No.	MUNICIPIO
1	ÁNIMAS TRUJANO
2	CIÉNEGA ZMATLÁN
3	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
4	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS
5	SAN AGUSTÍN ETLA
6	SAN AGUSTÍN VATARENI
7	SAN ANDRÉS HUAYAFAM
8	SAN ANTONIO DE LA CAL
9	SAN FRANCISCO LA CHIGOLO
10	SAN JACINTO AMILPAS
11	SAN PABLO ETLA
12	SAN RAYMUNDO JALPAN
13	SAN SEBASTIÁN TUTLA
14	SANTA CRUZ AMILPAS
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	SANTA LUCÍA DEL CAMINO
17	SANTA MARÍA ATZOMPA
18	VILLA SOLA DE VEGA
19	TLALIXTAC DE CABRERA
20	VILLA DE ETLA

No.	MUNICIPIO
21	OAXACA DE JUÁREZ
22	SAN BARTOLO COYOTEPEC
23	SANTA MARÍA COYOTEPEC
24	SAN MARTÍN TLCAJETE
25	VILLA DE ZAACHILA

**RESUELVE**

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los considerandos I, II y III de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia

brinda respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000114.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la publicación de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 71, fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio de la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, se hace del conocimiento del solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo determina y firma el Licenciado José Guadalupe Pacheco Ibarra, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Maestra Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Licenciado José Guadalupe Pacheco Ibarra, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XIV y 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 13, fracción VI y 54, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el día 03 de febrero de 2017. -----

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**

Que las presentes fotocopias constan de 4 (Cuatro) fojas útiles que se encuentran en tamaño carta, de las cuales 2 (Dos) están inscritas por el anverso y reverso y 2 (Dos) están inscritas sólo por el anverso, las cuales son copia fiel y exacta reproducción de su original, consistentes en: 1. Resolución 045 de fecha 28 de febrero de 2023; mismas que tuve a la vista y 2. Notificación por correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2023, las cuales se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, y que previo cotejo se certifican para todos los efectos legales a que haya lugar.-----



Como prueba "b" anexa la siguiente contestación:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN NÚM. 024.**

TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5,  
A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El día cinco de diciembre del dos mil veinte dos, la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable ahora Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 2023-12722000122 misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y donde el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----



- 1. Desglose por municipio, la ubicación y el nombre de los rellenos sanitarios que se encuentran en el estado de Oaxaca
- 2. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que cumplen con la NOM-083-SEMARNAT
- 3. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que han sido clausurados y se encuentran en proceso de remediación y saneamiento, así como el nombre de la empresa responsable y/o responsables
- 4. Indique la ubicación (coordenadas) del nuevo sitio que se utilizará como propuesta de relleno sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos, tras el cierre definitivo del relleno sanitario localizado en Villa de Zaachila, así como el desglose del monto utilizado para su próxima apertura
- 5. Se solicitan en digital las autorizaciones, municipales, estatales y/o federales que se tienen para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila
- 6. Desglose el nombre de los municipios que depositaban sus residuos en el relleno sanitario de Villa de Zaachila
- 7. Desglose y justifique el lugar donde están depositando sus residuos sólidos en este momento, los municipios que lo hacían en el relleno sanitario de Villa de Zaachila
- 7. Se solicita copia en digital de la propuesta para la remediación y saneamiento de lo que fue el relleno sanitario ubicado en Villa de Zaachila, así como el monto que se utilizará
- 8. Se solicita copia en digital de la manifestación de impacto ambiental para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila. [SIC]-----





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2.- Memorandum número MEDIOAMBIENTE/UJ/0136/2022 a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000122, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante.

3.- Memorandum número MEN/FEC/005/2022 emitido por la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000122, y -

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000122, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6, fracción XVII, señala que, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

III.- Que el día siete de febrero de dos mil veintitrés, feneció el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación, para que la Unidad de Transparencia brinde respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 201472722000122 que formuló el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, descontándose los días:

- a. 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de dos mil veintidós, 02, 03, 04, 05, 06 de enero de dos mil veintitrés, en observancia al Acuerdo número

OGAIPO/CG/116/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, para Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los días comprendidos del CINCO AL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS y del DOS AL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, que se vieron afectadas para su tramitación y atención.

- b. 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de dos mil veintidós, en observancia al Aviso publicado en la página oficial del (OGAIPO) mediante el cual el Secretario General de Acuerdos, comunica la suspensión de labores de acuerdo al Calendario Oficial de Labores 2022 de ese Órgano Garante, por lo que se suspenden los plazos en los procedimientos de trámite de solicitudes de acceso a la información pública, presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, por correo electrónico y de manera física para todos los sujetos obligados, reanudando actividades el día dos de enero de dos mil veintitrés.



09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de dos mil veintitrés, en observancia al Acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, para Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los días comprendidos del NUEVE AL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, que se vieron afectadas para su tramitación y atención, reanudando el computo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

- d. 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de diciembre de dos mil veintidós, 01, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de enero, 04 y 05 de febrero de dos mil veintitrés al tratarse de días inhábiles, por ser sábado y domingo.
- e. 06 de febrero de dos mil veintitrés, por ser día de descanso obligatorio en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: ---

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área





### "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".**

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante la respuesta a sus planteamientos en los términos siguientes: -----

Referente a la pregunta identificada con el numeral 1, se anexa en formato PDF la lista de los municipios que tienen infraestructura de rellenos sanitarios. -----

Respecto a la pregunta identificada con el numeral 2, se manifiesta que los rellenos sanitarios en su momento cuando fueron construidos, cumplieron todos con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 3, se manifiesta que la información deberá solicitarse a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en términos del Artículo 21 fracción VII de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca corresponde a dicho Sujeto Obligado instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; razón por la cual se sugiere al solicitante realizar su consulta a la referida Procuraduría de manera física en las oficinas ubicadas en Primera Privada de Puerto Manzanillo número 107 Colonia Eliseo Jiménez Ruíz, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al correo electrónico oficial [propaeo@oaxaca.gob.mx](mailto:propaeo@oaxaca.gob.mx) o al número telefónico 9517251399. -----

Referente a la pregunta identificada con el numeral 4, no se cuenta al momento con la información que solicita, en atención a que se encuentra en gestión. -----

Respecto a la pregunta identificada con el numeral 5, en atención a que el proyecto se encuentra en gestión no se tienen al momento la información. -----

Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 6, se anexa una tabla que contiene los Municipios que en su momento depositaron residuos en el relleno sanitario: -----

No.	MUNICIPIO
1	ÁNIMAS TRUJANO
2	CIENEGA ZIMATLÁN
3	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
4	SAN AGUSTÍN DE LAS HUERTAS
5	SAN AGUSTÍN ETLA
6	SAN AGUSTÍN YATARENI
7	SAN ANDRÉS HUAYAPAM
8	SAN ANTONIO DE LA CAL
9	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
10	SAN JACINTO AMILPAS
11	SAN PABLO ETLA
12	SAN RAYMUNDO JALFÁN
13	SAN SEBASTIÁN TUTLA
14	SANTA CRUZ AMILPAS
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	SANTA LUCÍA DEL CAMINO
17	SANTA MARÍA ATZOMPA
18	VILLA SOLA DE VEGA
19	TLALIXTAC DE CABRERA
20	VILLA DE ETLA

**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**UNIDAD JURÍDICA**

MUNICIPIO	
21	OAXACA DE JUÁREZ
22	SAN BARTOLO COYOTEPEC
23	SANTA MARÍA COYOTEPEC
24	SAN MARTÍN TILCAJETE
25	VILLA DE ZAACHILA

Referente a la pregunta identificada con el numeral 7, la información deberá ser solicitada a los municipios de forma directa, ya que es su competencia el tratamiento de los residuos sólidos urbanos conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Respecto a la pregunta identificada con el numeral 7, esta información deberá solicitarse al Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Estado de manera física en sus oficinas ubicada en la Oclava de Orquídeas #503, Colonia las Flores, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. -----

Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 8, en atención a que el proyecto se encuentra en gestión no se tienen al momento la información. -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En atención a los argumentos vertidos en los considerandos I, II, III y IV de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la





Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000122.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 71, fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así lo determina y firma el Licenciado José Guadalupe Pacheco Ibarra, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Maestra Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----



Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a siete de febrero del año dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la Resolución 024 de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, dictada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad por medio del cual le comunica la respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 201472722000122 formulada mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con fundamento en los artículos 45, fracciones V, y XII y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracciones X y XI y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se:-----

ACUERDA



**PRIMERO:** Considerando que este Sujeto Obligado no cuenta con el correo electrónico, domicilio o algún otro dato del recurrente que permita notificarle la presente Resolución número 024 dictada por el Responsable de la Unidad de Transparencia en fecha 07 de febrero de 2023, así como el anexo de la misma, se determina procedente notificarle al recurrente el contenido de dichas constancias por medio de los estrados de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el que permanecerá disponible la Resolución número 024 y su Anexo por el término de diez días hábiles contados a partir de esta fecha.-----

**SEGUNDO.-** Una vez fenecido el término en el que permanecerá disponible la notificación, archívese el presente Acuerdo y la Resolución número 024 en el expediente recaído a la Solicitud de Información con número de folio 201472722000122. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----



En los anteriores términos se puede resumir los alegatos presentados por el sujeto obligado en el presente asunto, de donde se desprende que la contestación a las preguntas en las cuales formula su solicitud el recurrente es contestada de manera laxa, pretendiendo evadir su obligación que le marca la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, misma que en su artículo 1º menciona lo siguiente:

## **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refieren a la protección del medio ambiente y la procuración y preservación del equilibrio ecológico, en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en el territorio del Estado.

Sus disposiciones son de orden público y de interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar a través de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial, así como la remediación de la contaminación de sitios dentro del territorio del Estado por dichos residuos.

Artículo 4º. Esta Ley es aplicable a la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial que se generen, acopien, almacenen, transporten y dispongan en el territorio del Estado.

Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por

XXI. SEMAEDESO: La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable:

Artículo 6º. En la formulación y conducción de la política estatal y las políticas municipales en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El respeto del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. El control y manejo adecuado de los residuos sólidos, evitando y reduciendo su generación, e incorporando técnicas y procedimientos para su valorización, co-procesamiento, reutilización y reciclado;

III. La responsabilidad del generador en el manejo de residuos desde su generación hasta el momento en que sea entregado al servicio de recolección, o depositado en los contenedores, estaciones de transferencia o rellenos sanitarios que se establezcan para tales efectos;

IV. La responsabilidad del generador de residuos de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, la reparación de los daños;

V. La responsabilidad compartida;

- VI. La valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- VII. La participación de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña relacionada con el manejo y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, en la forma y términos que dispongan los ordenamientos aplicables;
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación en la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

Artículo 7°. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

II. La SEMAEDESO;

Artículo 8°. Las facultades del Estado son las siguientes

Formular, conducir y evaluar la política estatal de prevención, manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Elaborar, conducir y evaluar los programas estatales de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, acordes a los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. Verificar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e imponer las medidas correctivas, medidas de seguridad y las sanciones que resulten aplicables;

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, e imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad federal aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la SEMARNAT y con los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley General;

XIV. Integrar a la política estatal de información y difusión en materia ambiental, los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;

XXVIII. Fomentar el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXXII.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la SEMAEDESO, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la SEMAEDESO ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable

Artículo 10. Corresponde a la SEMAEDESO en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

Artículo 23. La SEMAEDESO formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo

dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. En su integración, la SEMAEDESO tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

Artículo 24. El contenido mínimo del Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos será el siguiente:

El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de manejo especial, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. La definición de objetivos y metas para la prevención y gestión de los residuos de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

III. Los instrumentos de financiamiento necesarios para la realización de las acciones consideradas en el programa;

IV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre el programa estatal y los programas municipales correspondientes;

V. La asistencia técnica; y

VI. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 32. Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos sólidos, la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Las autoridades del Estado y de los Municipios, elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente Capítulo

## CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia. La SEMAEDESO está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos. En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SEMAEDESO, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SEMAEDESO o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento

Como se puede apreciar de los diversos artículos emanados de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el sujeto obligado si tiene obligaciones y facultades inherentes a la solicitud de información solicitada por el recurrente y del escrito de alegatos se desprende que al dar contestación manifiestan que no es competencia del obligado dar respuesta a la mayoría de los planteamientos, contestando de la siguiente manera:

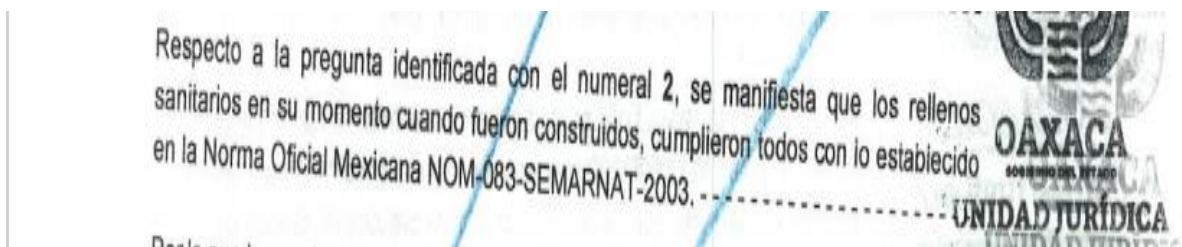
*“1. Desglose por municipio, la ubicación y el nombre de los rellenos sanitarios que existen en el estado de Oaxaca*

**Respuesta:** Referente a la pregunta marcada con el numeral 1, se anexa en formato PDF la lista de los municipios que tienen infraestructura de rellenos sanitarios.

Sin que, en ninguna parte de los alegatos, así como de los documentos remitidos como prueba de haber cumplido con la solicitud se hubiere anexado lista alguna.

*2. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que cumplen con la NOM-083-SEMARNAT*

**Respuesta:**



*3. Indique por municipio el nombre de los rellenos sanitarios que han sido clausurados y se encuentran en proceso de remediación y saneamiento, así como el nombre de la empresa responsable y/o responsables*

**Siendo la respuesta la siguiente:**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 3, se manifiesta que la información deberá solicitarse a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en términos del Artículo 21 fracción VII de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca corresponde a dicho Sujeto Obligado instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos,; razón por la cual se sugiere al solicitante realizar su consulta a la referida Procuraduría de manera física en las oficinas ubicadas en Primera Privada de Puerto Manzanillo número 107 Colonia Eliseo Jiménez Ruíz, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al correo electrónico [oficialia.propaeo@oaxaca.gob.mx](mailto:oficialia.propaeo@oaxaca.gob.mx) o al número telefónico 9517251399.

Cabe hacer mención, en referencia este punto que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad en los artículos 100, 101, 102 y demás aplicables si tiene competencia para conocer y responder este punto, como se encuentra establecido en los siguientes artículos:

## CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia. La SEMAEDESO está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos. En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SEMAEDESO, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SEMAEDESO o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento

4. Indique la ubicación (coordenadas) del nuevo sitio que se utilizará como propuesta de relleno sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos, tras el cierre definitivo del relleno sanitario localizado en Villa de Zaachila, así como el desglose del monto utilizado para su próxima apertura



**Respuesta:** Referente a la pregunta con el numeral 4, no se cuenta al momento con la información que solicita en atención a que se encuentra en gestión.

Contestación que no se encuentra debidamente fundada y motivada; mucho menos apoyada en documento alguno que haga referencia a lo manifestado por el sujeto obligado.

5. Se solicitan en digital las autorizaciones, municipales, estatales y/o federales que se tienen para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila

**Respuesta:** No proporciona la información solicitada, al confundir la pregunta; puesto que en este punto da respuesta a la pregunta número 6.

6. Desglose el nombre de los municipios que depositaban sus residuos en el relleno sanitario de Villa de Zaachila

**Respuesta:** se dio cumplimiento de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO
1	ÁNIMAS TRUJANO
2	CIENEGA ZIMATLÁN
3	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
4	SAN AGUSTÍN DE LAS HINTAS
5	SAN AGUSTÍN ETLA
6	SAN AGUSTÍN YATARENI
7	SAN ANDRÉS HUAYAPAM
8	SAN ANTONIO DE LA CAL
9	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
10	SAN JACINTO AMILPAS
11	SAN PABLO ETLA
12	SAN RAYMUNDO JALPAN
13	SAN SEBASTIÁN TUTLA
14	SANTA CRUZ AMILPAS
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	SANTA LUCÍA DEL CAMINO
17	SANTA MARÍA ATZOMPA
18	VILLA SOLA DE VEGA
19	TLALIXTAC DE CABRERA
20	VILLA DE ETLA
MUNICIPIO	
21	OAXACA DE JUÁREZ
22	SAN BARTOLO COYOTEPEC
23	SANTA MARÍA COYOTEPEC
	SAN MARTÍN TELCAJETE
	VILLA DE ZAACHILA

7. Desglose y justifique el lugar dónde están depositando sus residuos sólidos en este momento, los municipios que lo hacían en el relleno sanitario de Villa de Zaachila



**Respuesta:** Se da de la siguiente manera:

Referente a la pregunta identificada con el numeral 7, la información deberá ser solicitada a los municipios de forma directa, ya que es su competencia el tratamiento de los residuos sólidos urbanos conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los argumentos que da en esta respuesta son infundados toda vez que de conformidad con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos principalmente en su Artículo 10. Manifiesta lo siguiente:

Artículo 10.- Corresponde a la SEMAEDESO en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

Coadyuvar en la planeación, organización, control y vigilancia del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos, con base en los lineamientos del Programa Estatal;

II. Contribuir en la planeación de obras y manejo integral de residuos en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica;

IV. Asesorar respecto a los estudios necesarios que sustenten el otorgamiento de concesiones para el manejo integral de residuos sólidos;

V. Orientar respecto a los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos;

VI. Supervisar el diseño, construcción, organización, operación y mantenimiento de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos;

7. Se solicita copia en digital de la propuesta para la remediación y saneamiento de lo que fue el relleno sanitario ubicado en Villa de Zaachila, así como el monto que se utilizará

**Respuesta,** nuevamente se considera que la respuesta proporcionada es incorrecta puesto que manifiesta lo siguiente;



Respecto a la pregunta identificada con el numeral 7, esta información deberá solicitarla al Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Estado de manera física en sus oficinas ubicada en la Oclava de Orquídeas #503, Colonia las Flores, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. -----

Se considera respuesta incorrecta toda vez que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la ley en comento, la misma manifiesta lo siguiente:

Artículo 7°. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

## II. La SEMAEDESO

Artículo 8°. Las facultades del Estado son las siguientes

I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal de prevención, manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Elaborar, conducir y evaluar los programas estatales de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, acordes a los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados;

8. *Se solicita copia en digital de la manifestación de impacto ambiental para la apertura del nuevo sitio para relleno sanitario tras el cierre del relleno sanitario de Zaachila”.*

**Respuesta:** referente a este planteamiento

Por lo que hace a la pregunta identificada con el numeral 8, en atención a que el proyecto se encuentra en gestión no se tienen al momento la información. -----

Nuevamente se considera que la respuesta no cumple con los requisitos que la ley en la materia exige, puesto que en primer lugar no se encuentra debidamente fundada ni motivada la respuesta, así como tampoco anexa documento alguno que fundamente la respuesta en si misma ni aun en

alegatos funda y motiva adecuadamente su razonamiento lógico jurídico para emitirlos.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incumplió con sus obligaciones de informar al solicitante en los términos planteados en la solicitud primigenia, por lo que los motivos de la inconformidad del recurrente se consideran fundados.

En ese orden de ideas, respecto de los documentos solicitados en la solicitud inicial, deberá la autoridad responsable responder el cuestionamiento planteado y remitir la información al solicitante en la forma o manera solicitada.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se consideran fundados los motivos de inconformidad, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado, así como se ordena que responda las solicitudes planteadas y le remita la información al recurrente en la forma o manera solicitada, lo anterior en los términos de los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126 y 152 fracción III primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **QUINTO. DECISIÓN.**

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada, de manera total y a su propia costa, respecto de la solicitud presentada número 201472722000114 lo anterior en los términos de los artículos: 151, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

## **OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **NOVENO. PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

#### **DECIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la

Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada, de manera total y a su propia costa, respecto de la solicitud presentada número 201472722000114, lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del

ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

**SEPTIMO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**NOVENO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

---

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

---

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

---

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

**COMISIONADA**

---

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES  
**COMISIONADO**

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1064/2022/SICOM,